

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230003500

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda verbal de responsabilidad contractual promovida por Juan Carlos Valencia Hoyos, para que, so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Realizar juramento estimatorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de las sumas de dinero reclamadas.
2. Acreditar agotamiento de requisito de procedibilidad conforme a lo normado en el artículo 621 del Código General del Proceso.
3. Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.
4. Allegar en formato PDF Certificado de existencia y representación legal de la entidad Demandada.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 016 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 2 - febrero - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria